



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N° 207 - 07**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

I. ANTECEDENTES

1. La sociedad "Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada", representada por don Jorge Alejandro Vega Pino, mediante escrito que obra a fojas 37 y siguiente, con el mérito de los antecedentes que expone y de documentación que adjunta, pide a VS. emitir su informe favorable, previo a la operación de transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQD-507**, frecuencia 95,5 MHz, potencia 250 Watts, otorgada para la localidad de Quellón, X Región, de la que es titular, que proyecta efectuar a la sociedad "Agüero y Agüero Limitada".
2. A fojas 39, en resolución de 7 de agosto de 2007, ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ha dispuesto que esta Fiscalía informe acerca de los efectos de la referida operación sobre la libre competencia.
3. Este informe ha considerado que SS, atendido lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, y con el objeto de resguardar la debida celeridad en la tramitación y el cabal

conocimiento de los antecedentes requeridos para resolver las materias de que trata la norma citada, en ejercicio de sus facultades económicas ha dictado el Auto Acordado N° 6/2005.

4. La decisión primera de esta norma determina los antecedentes que todo interesado en realizar una operación de modificación o cambio en la propiedad o control de un medio de comunicación social sujeto al sistema de concesión otorgado por el Estado, debe especificar y, en su caso, acreditar, en la solicitud de informe previo dirigida a ese H. Tribunal.
5. El caso de autos se refiere a la transferencia de un servicio de radiodifusión sonora cuyas transmisiones están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general y, por lo tanto, sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. La información obtenida en la revisión de la solicitud y sus antecedentes fundantes, relacionada con el grado de cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Acordado citado, es la siguiente.
7. El hecho o acto relevante, que versa sobre la transferencia a título gratuito de la concesión ya individualizada, y la individualización de las partes que tienen participación o interés en el mismo, se encuentran especificados en la solicitud de autos.
8. Sobre la sociedad “Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada”, una de las partes de la operación consultada, se acompañan en fotocopias los siguientes documentos :

8.1 Estatutos sociales que incluyen : escritura pública de constitución otorgada por sus dos socios; el extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio; certificados de vigencia, de no modificaciones y de administración de la sociedad expedidos

por el Conservador y Archivero de Concepción con fecha 25 de julio de 2007.

8.2 El Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión, N° 322, de 23 de abril de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones y la publicación del mismo en el Diario Oficial de 7 de julio de 2007.

8.3 Declaraciones juradas prestadas por don Jorge Alejandro Vega Pino :

a) en representación legal de la sociedad “Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada” afirma : que su representada está actualmente tramitando ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia una transferencia de concesión para la localidad de Achao, a la empresa “Radiodifusión Y Telecomunicaciones Alex Nahuelquin Nahuelquin E.I.R.L. y que los antecedentes acompañados a su solicitud son fidedignos;

b) a título personal afirma : “poseer sólo participación en la sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada. Y no en otra sociedad relacionada con los medios de comunicación.”

8.4 Declaración jurada prestada por don Jorge Segundo Vega Alvarez, el otro socio de la referida sociedad, en que afirma “poseer sólo participación en la sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada. Y no en otra sociedad relacionada con los medios de comunicación.”

9. En cuanto a los requisitos sobre especificación de los intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional de esta sociedad y de sus empresas relacionadas, existe disparidad entre la información que proporciona la peticionaria a fojas 28 de autos, con los datos actualizados que proporciona la SUBTEL a través de Internet, según se explica en el numeral 16.

10. Sobre la sociedad “Agüero y Agüero Limitada”, la otra parte de la operación consultada, se acompañan en fotocopias los siguientes documentos.

10.1 Escritura pública de su constitución; el extracto de ella, su publicación en el Diario Oficial y certificado, otorgado con fecha 10 de julio de 2007 por el Notario Conservador de Quellón, que consigna los datos de su inscripción en el Registro de Comercio y da fe de la vigencia en todas sus partes de esta sociedad.

10.2 Declaraciones juradas prestadas por don José Ramón Agüero Villacén :

a) en representación legal de la sociedad “Agüero y Agüero Limitada” afirma : que su representada no está actualmente interviniendo en operaciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; que es concesionaria de una radioemisora en Frecuencia Modulada, otorgada para la localidad de Quellón, X Región, señal distintiva **XQD – 507**, frecuencia 95,5 MHz., potencia 250 WattS, y que los antecedentes acompañados a la solicitud presentada son fidedignos;

Es del caso aclarar al respecto lo siguiente :

- Si bien en estas declaraciones juradas se expresa que Agüero y Agüero Limitada tiene una concesión en la localidad de Quellón, al individualizarla se aprecia que indica a la radioemisora cuya transferencia se solicita informar en estos autos, y
- No obstante lo anterior la declarante es efectivamente titular de otra radioemisora en la localidad de Quellón, como consta en la información obtenida de Subtel, **Tabla N° 1**, numeral 15.

b) a título personal afirma “poseer sólo participación en Sociedad Agüero y Agüero Ltda. Y no en otra sociedad relacionada con los medios de comunicación.”

10.3 Declaración jurada prestada por don Ramón Hernán Agüero Águila, el otro socio de la referida sociedad, en que afirma

“poseer sólo participación en la sociedad Agüero y Agüero Limitada. Y no en otra sociedad relacionada con los medios de comunicación.”

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

11. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado.
12. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades y porque en general ha disminuido en los últimos cinco años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso.
13. Considerando que la operación consultada se refiere a una radioemisora cuya zona de servicio es la ciudad de Quellón y teniendo en cuenta la característica topografía de la Isla Grande de Chiloé, se ha estimado que el mercado geográfico se reduce a las radioemisores cuya zona de servicio es la localidad de Quellón, todas ellas FM y de reducida potencia, ya que las más cercanas se encuentran Quellén y Achao, localidades distantes de Quellón 50 y 100 kilómetros, respectivamente.
14. En la comuna de Quellón, según datos del último censo, habitan 15000 personas, de las cuales un 45% son consideradas como población rural.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

- 15 Las radios que actualmente operan en el mercado definido, se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 1. Radios FM en el mercado relevante.

	SEÑAL	TS	CIUDAD	FREC PRIN	POTENCIA	NOMBRE CONCESIONARIO
1	XQD-044	FM	QUELLÓN	100,5	250,0	Pedro F. Roa B.
2	XQD-150	FM	QUELLÓN	102,3	500,0	Obispado de Ancud
3	XQD-389	FM	QUELLÓN	88,9	250,0	Agüero y Agüero
4	XQD-507	FM	QUELLÓN	95,5	280,0	Boadcasting y TT.CC.Ltda
5	XQL-056	MC	QUELLÓN	105,9	1,0	Corp. Munic. de Quellón p Educ

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) julio 2007.

16. La sociedad "Broadcasting y Telecomunicaciones Ltda" tiene además participación en los siguientes medios de radiodifusión sonora en el país

Tabla 2. Radios operadas por la Sociedad "Broadcasting y Telecomunicaciones Ltda., a nivel nacional

SEÑAL	TS	REGION	CIUDAD	FREC PRIN	POTENCIA	NOMBRE RADIO
XQC-450	FM	8	CAÑETE	98,9	100,0	ARAUCARIA
XQC-451	FM	8	DICAO	93,5	250,0	FM AZUL
XQC-516	FM	8	QUIDICO	101,9	150,0	No informado
XQC-400	FM	8	SANTA BARBARA	99,5	150,0	FM AZUL
XQC-379	FM	8	VILLA RIVAS	105,5	150,0	POSITIVA
XQC-502	FM	8	VILLA RIVAS	94,7	50,0	No informado
XQD-492	FM	9	PUREN	100,1	40,0	No informado
XQD-387	FM	9	QUILQUILCO	106,1	150,0	AZUL
XQD-499	FM	9	REDUCCION QUEUQUE	92,3	132,0	No informado
XQD-384	FM	9	TIJERAL	93,1	150,0	No informado
XQD-494	FM	10	ACHAO	94,9	67,0	No informado
XQD-485A	FM	10	CAIPULLI	102,1	250,0	No informado
XQD-507	FM	10	QUELLON	95,5	250,0	No informado
XQJ-101	MC	13	INDEPENDENCIA	107,7	0,0030	No informado
XQJ-106	MC	13	SAN RAMON	105,3	0,00231	No informado

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) julio 2007.

17. Tal como se señaló en el numeral 9 del presente documento, existen diferencias con la información presentada por la sociedad consultante, en las siguientes radioemisoras:

- a) Radio XQC-516, frecuencia 101,9 Mhz, de la localidad de Quidico, VIII Región, no consignada como propia por la consultante.
 - b) Radio XQD-499, frecuencia 92.3 Mhz, de la localidad de Reducción Queuque, IX Región, no consignada como propia por la consultante.
18. En este mercado sólo compiten cuatro radioemisores en frecuencia modulada. Existe también una concesión en mínima cobertura otorgada por SUBTEL. No operan radioemisoras en AM. Las emisoras existentes tienen un alcance estrictamente local. Las potencias y frecuencias de todas ellas se detallan en **Tabla 1**.

II.3 CONDICIONES DE ENTRADA

II.3.1 Barreras a la Entrada

19. Para la Fiscalía constituye barrera legal todo obstáculo a la entrada que tenga por fundamento una norma jurídica que impida el ingreso de nuevos competidores o genere una ventaja de costo para las empresas establecidas en el mercado, con relación a los potenciales entrantes.
20. La principal barrera legal en este mercado está constituida por la necesidad de concesión para el uso del espectro radioeléctrico, bien escaso respecto del cual corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, su otorgamiento, modificación, caducidad o certificación de extinción de las concesiones de radiodifusión sonora, cualquiera sea su naturaleza.
21. Por lo tanto, esta Fiscalía concluye que en este mercado existe una barrera legal a la entrada.

22. No obstante lo anterior, teóricamente, según lo informado por SUBTEL a ese H. Tribunal en causa Rol NC N°173-06, existe disponibilidad de espectro radioeléctrico en la provincia de Chiloé y en particular para la localidad de Quellón.

II.3.2 Costos Hundidos

23. Para la Fiscalía, son costos hundidos aquellos que la empresa no puede recuperar en un plazo razonable al salir del mercado.
24. Sin perjuicio de que en la práctica no se ha comprobado la entrada al mercado de un nuevo actor, si fuese posible tal ingreso, el nuevo concesionario debería incurrir en los costos necesarios para desafiar a los incumbentes, sin que pueda recuperar tal inversión.
25. En el caso presente, dado que el potencial ingreso está dado por la compra a un incumbente en el mercado geográfico, la inversión inicial se reduce a los costos de transferencia y de inicio de operaciones por parte del nuevo titular.

IV. CONCLUSIONES

26. En el mercado estudiado concurren cinco radioemisores, cuatro en FM y una en MC las cuales transmiten localmente.
27. El traspaso de la radio FM señal distintiva **XQD-507**, frecuencia 95,5 MHz, potencia 250 Watts., considerando la existencia de espectro disponible en la zona, a un actor ya establecido en el mercado relevante, no altera la cantidad de participantes en el mismo, ni modifica de forma significativa la participación de las radios locales en la zona.

En suma y sin perjuicio de las disparidades observadas en los numerales 9, 10.2 a), 15, 16 y 17, a juicio de esta Fiscalía la transferencia proyectada no produciría impacto relevante en la competencia.

POR LO TANTO,

A ese H. Tribunal solicito tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.


REPUBLICA DE CHILE
* FISCAL NACIONAL *
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO